

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO PÚBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO –
SPPAT Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP. – EPMTMG, EP.**

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el **SERVICIO PÚBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, representado legalmente por el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, en calidad de Director Ejecutivo, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento; institución pública que en adelante podrá ser denominado como “**SPPAT**”.

Por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**, entidad representada legalmente por el Ing. José Ignacio Franco Magallanes en su calidad de Gerente General, de conformidad a las acreditaciones que se anexan; entidad a la que en adelante se la podrá identificar como “**EPMTMG, EP.**”.

Quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará “**LAS PARTES**”, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan como máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1.** El **SPPAT**, es una institución adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que garantiza la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador.
- 1.2.** La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**, tiene la misión de gestionar de manera efectiva el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con participación social, mejorando la eficiencia y la seguridad de la operación de la red vial y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Guayaquil.
- 1.3.** Mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-22-ACU de 30 de junio de 2023 y Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023 se designa al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.

- 1.4.** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., fue creada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, a través de la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.”, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del GAD Municipal de Guayaquil, el 30 de julio de 2012. Esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del GAD Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014. Y la segunda, publicada el 17 de diciembre de 2020, en la Edición Especial No. 1401 del Registro Oficial. Es una sociedad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, y en especial, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Parte de sus competencias, es el ejercicio de la rectoría local, planificación, regulación, control y seguridad vial en las redes urbanas y rurales, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las Ordenanzas y demás normativa aplicable.
- 1.5.** El 14 de diciembre del 2023 en reunión mantenida entre el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito y el Ing. Manuel Salvatierra Cedeño en calidad de Subgerente de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., ambas autoridades acordaron elaborar y suscribir un "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SPPAT Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.".
- 1.6.** Se cuenta con el pronunciamiento inicial favorable de la máxima autoridad del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito concerniente a la viabilidad de este Convenio, por lo que autoriza realizar el proceso administrativo correspondiente a la suscripción del mencionado convenio conforme a la normativa legal que rige a la institución, designando como entidad requirente a la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Servicio.
- 1.7.** Mediante memorando No. SPPAT-DSES-2023-0208-M de 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Servicio del SPPAT pone en conocimiento del Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo, el Informe Técnico No. SPPAT-DSES-INTJC-No.004-2023 y solicita su aprobación para iniciar el proceso para la suscripción del Convenio entre el Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito, y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., el cual es autorizado por la máxima autoridad el 21 de diciembre de 2023 mediante sumilla inserta.

- 1.8.** Mediante memorando Nro. SPPAT-DSES-2023-0209-M de 21 de diciembre de 2023, la Tlga. Jennifer Ortiz, Directora de Seguimiento y Evaluación del Servicio del SPPAT, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe técnico jurídico de procedencia para la celebración del Convenio entre el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.
- 1.9.** El memorando Nro. SPPAT-DAJ-2023-0955-M de 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Cristina Sofia Calvopiña García, Directora de Asesoría Jurídica del SPPAT, en su parte pertinente señala: “Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”* ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa interna institucional aplicada a los convenios y se encuentra en armonía con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en vigencia”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES NORMATIVAS. -

Constitución de la República del Ecuador

Art. 225: “El sector público comprende: (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Art. 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 3: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Art. 4: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Art. 28: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

(...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Código Civil

Art. 1454: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

Art. 1561: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Art. 1562: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”.*

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”.*

El artículo 30.5 Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;

El artículo 214z establece: “(...) Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo”.

Decreto Ejecutivo 805, publicado en el registro oficial 635 del 25 de noviembre de 2015

El artículo 1 señala: “Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”. (El énfasis me pertenece)

Resolución Nro. 002-D-SPPAT-2016

El artículo 1 determina: “El Sistema público para el Pago de Accidentes de Tránsito, ampara_a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo automotor”.

Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito

El numeral 1.2.1. de las Atribuciones y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a en su literal h) dice: “Suscribir convenios, contratos, resoluciones, normativa en general en el ámbito de la protección para Accidentes de Tránsito con la aprobación de su ente rector”.

Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento Control y Custodia de Convenios del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito

El artículo 3 establece: “DEFINICIÓN.- Se entiende por convenio interinstitucional o internacional a todo entendimiento, pacto, alianza, cartas de intención, acuerdos o cualquier actividad que refleje responsabilidades por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para con otras entidades o entes de naturaleza pública o privada, tanto nacionales como internacionales, siempre que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para el cumplimiento de su fin institucional o de planes estratégicos, y que se traduzcan en la suscripción de convenios previstos en el ordenamiento jurídico (...)”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

- 3.1.** El objeto del presente convenio es afianzar la coordinación y colaboración institucional entre el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., EPMTMG, EP., que permita promocionar, gestionar y capacitar sobre las protecciones económicas que brinda el SPPAT, con la finalidad de fortalecer una cultura de educación y seguridad vial en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES JURÍDICAS, COMPROMISOS, Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

- 4.1.** Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados:

- a)** Brindar apoyo técnico y colaboración para la implementación de planes, programas y proyectos en educación vial;
- b)** Difundir información sobre las protecciones que brinda el SPPAT a las víctimas de siniestros de tránsito en la red vial de su jurisdicción;
- c)** Desarrollar en conjunto foros, capacitaciones, talleres y diálogos en temas de educación en seguridad vial de manera trimestral;
- d)** Compartir información interinstitucional de estadísticas de los siniestros de tránsito suscitados en la red vial de Guayaquil:
 - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad De Guayaquil, EP., suministrará la información estadística sobre siniestralidad y sus causas y todos los elementos que considere en su acción de control.
 - El Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, entregará información estadística de las víctimas o beneficiarios de los siniestros de tránsito ocurridos en la Ciudad de Guayaquil.
- e)** Nombrar un representante de cada una de las partes, quién será el responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos, y ejecutar las acciones que permitan la efectividad en el cumplimiento objeto del convenio; y,
- f)** Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE INTERÉS SOCIAL. -

- 5.1.** Para cumplir con los objetivos del presente Convenio, las partes declaran:
- a)** Que reconocen mutuamente los compromisos vinculados a la celebración de este convenio.
 - b)** Que consideran propicio y necesario, desarrollar iniciativas de colaboración, para aportar en sus respectivos ámbitos de acción e influencia.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

- 6.1.** Las partes podrán de común acuerdo y previo Informe Técnico favorable, celebrar los Convenios Específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de los tópicos o áreas de mutuo beneficio, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento; los que deberán describir con toda precisión: el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollarse, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales; así como todos los datos y documentos, necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances, de carácter técnico y económico; siempre y cuando, se cuente con las debidas Certificaciones Presupuestarias, que se deben emitir para el efecto, de ser el caso.
- 6.2.** El Convenio Específico a suscribirse tendrá como fundamento y base dispositiva el presente Convenio Marco, sin perjuicio de que pueda mantener independencia en cuanto a su objeto y a las demás cláusulas que sean necesarias para su efectividad.
- 6.3.** Para instrumentar los compromisos posteriores, las partes se obligan jurídicamente a presentar la documentación relativa a los proyectos específicos de trabajo, aquellos que sean aprobados por ambas entidades, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. -

- 7.1.** El presente Convenio Marco, por su esencia intrínseca, no representa erogación de recursos económicos para las partes intervinientes; por lo que, no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos y certificaciones presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. -

- 8.1.** No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.-

- 9.1** Las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente Convenio.
- 9.2** Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 9.3** Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, por lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA. -

- 10.1.** Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo acordado de DOS (2) años; pudiendo las partes, renovarlo de común acuerdo de así estimarlo conveniente y necesario en relación a sus legítimos intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. -

- 11.1.** El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:
- a)** Por vencimiento del plazo convencional.
 - b)** Por cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
 - c)** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de treinta (30) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de fuerza mayor o de caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio Marco.
- f) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio, cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio: y, suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes, lo que tendrá que ser técnica y jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente instrumento público, con un máximo de quince (15) días a partir del acontecimiento que configuró la transgresión convencional.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

- 12.1 Los comparecientes y las instituciones que representan no asumirán, por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

- 13.1 La administración, seguimiento y cierre de este Convenio estará a cargo de los administradores:

- Por el Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT, se designa a: el/la Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio.

- Por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil - EPMTMG, EP., se designa a quien ocupe el cargo de Director/a de Seguridad y Sostenibilidad Vial.

13.2 Los Administradores del Convenio Marco, deberán supervisar el desarrollo y ejecución del presente Instrumento Público, y efectuar un registro documentado de cada evento, con la responsabilidad jurídica de entregar informes mensuales sobre su gestión a las máximas autoridades de las entidades suscriptoras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

14.1 Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificadorio.

14.2 Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Adendum* o Convenio Modificadorio de Cooperación.

14.3 Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.

14.4 Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

15.1. Este convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización escrita previa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

16.1 Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional ni en las establecidas en instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN RELACIÓN A ESTE CONVENIO. -

- 17.1** En caso de que uno de los intervinientes, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); además, se podrá aplicar lo concerniente al inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

- 18.1** Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

- Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 19.1** Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 19.2** Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 19.3** Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante las vías propuestas, estas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces del Distrito

Metropolitano de Guayaquil y al procedimiento establecido conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

20.1 Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Marco, lo siguientes:

- a) Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-22-ACU de 30 de junio de 2023 y Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023 que designan al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- b) Acción de Personal Nro. 2023-4349 de fecha 06 de septiembre de 2023, que registra al Ing. José Franco Magallanes como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.
- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, y de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.
- b) Cédulas de ciudadanía y Certificados de Votación de las autoridades suscriptoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

21.1 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:

SERVICIO PÚBLICO PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Dirección: Juan León Mera N 26220 Av. Francisco Orellana
Edificio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Quinto Piso
Teléfono: 593- 2-2230001
Email: peter.koehn@sppat.gob.ec
www.sppat.gob.ec
Quito - Ecuador

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE
GUAYAQUIL, EP:**

Dirección: Km.7.5 Vía a la Costa calle primera y calle segunda, diagonal
al C.C. Rio Centro Ceibos
Teléfono: 04-259-9555
E-mail: secretaria.general@atm.gob.ec
Guayaquil – Ecuador

21.2 En caso de cambio de dirección, se deberá informar por escrito a la contraparte institucional para los efectos pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

- 22.1** Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento Público.
- 22.2** Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Marco, y para constancia explícita, suscriben tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de enero de 2024.

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes.

Director Ejecutivo del Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito (SPPAT)

Ing. José Franco Magallanes, Mgs.

Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.)